



Diego Fierro Rodríguez  
Letrado de la Administración de Justicia

---

## Elegir alcalde sin esperar a las elecciones municipales

Debe tenerse presente que la Constitución Española reconoce y garantiza la independencia y autogobierno de los **municipios, quienes tendrán personalidad jurídica plena**. La gestión y administración de los mismos estará a cargo de sus respectivos ayuntamientos, conformados por los alcaldes y los concejales. La elección de estos últimos estará llevada a cabo por los ciudadanos del municipio mediante **sufragio universal, libre, igual, directo y secreto**, tal y como lo estipula la ley. En cuanto a la elección del alcalde, éste podrá ser designado ya sea por los concejales o por los propios vecinos, y la legislación determinará las condiciones en las que se llevará a cabo el régimen del concejo abierto.

La elección del alcalde y los concejales se produce conforme a la Ley Orgánica del Régimen Electoral, desarrollándose la regulación de sus funciones en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. A tenor del artículo 196 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en la sesión de formación de la corporación municipal **se lleva a cabo la elección del alcalde mediante el siguiente proceso**: todos los concejales que lideren sus propias listas pueden ser candidatos a dicho cargo y, si ninguno de ellos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los concejales presentes, será proclamado electo, pero si ninguno de los candidatos alcanza dicha mayoría, el alcalde será ...